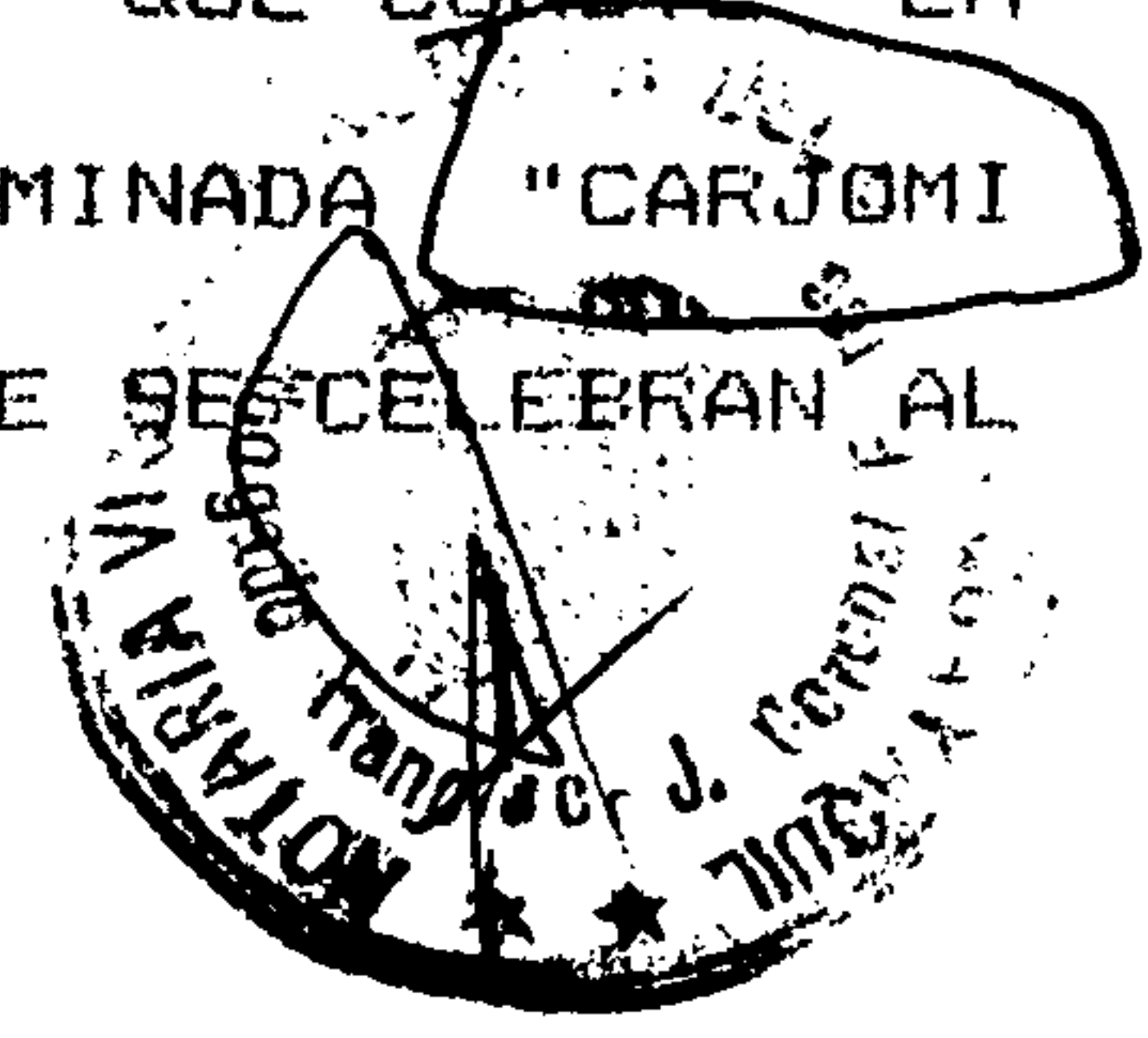




"PARA DIGITALIZAR"

000. 2

1 No. 1391 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **CARJOMI S.A.** QUE
2 HACEN LOS SEÑORES MIGUEL VICENTE URGILES
3 NAVARRETE, MARIELA ELIZABETH URGILES
4 NAVARRETE.-----
5 CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-----
6 En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo
7 nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el
8 día de hoy dos de Junio de mil novecientos noventa y ocho,
9 ante mi **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO**
10 **VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la
11 celebración de la presente escritura de constitución de la
12 COMPAÑIA **CARJOMI S.A.**, los señores MIGUEL VICENTE URGILES
13 NAVARRETE, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo,
14 MARIELA ELIZABETH URGILES NAVARRETE, de estado civil soltera,
15 de profesión ejecutiva, los comparecientes declaran ser
16 portadores de sus documentos de Ley, de nacionalidad
17 ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad
18 de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos
19 en la naturaleza y efectos legales consiguientes, a cuyo
20 otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus
21 propios derechos y con la capacidad civil necesaria para
22 obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a
23 escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo
24 tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO: SIRVASE**
25 **AUTORIZAR E INCORPORAR A LA MATRIZ DEL PROTOCOLO DE**
26 **ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, UNA EN LA QUE CONSTE LA**
27 **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "CARJOMI**
28 **S.A."** Y MAS DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES QUE SE CELEBRAN AL



1 TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA
2 INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente
3 escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la
4 compañía anónima "CARJOMI S.A.", las siguientes personas
5 cuyos nombres, estado civil, domicilio y nacionalidad a
6 continuación se detallan: a) El señor MIGUEL VICENTE URGILES
7 NAVARRETE, ecuatoriano, soltero, domiciliado en ésta ciudad
8 de Guayaquil, de profesión ejecutivo y por sus propios
9 derechos; b) La señorita MARIELA ELIZABETH URGILES
10 NAVARRETE, ecuatoriana, soltera, domiciliada en esta ciudad
11 de Guayaquil, de ocupación ejecutiva y por sus propios
12 derechos; CLAUSULA SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION,
13 DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL.- ARTICULO
14 PRIMERO - Constitúyese en la ciudad de Guayaquil la compañía
15 anónima denominada "CARJOMI S.A.", la misma que se regirá por
16 las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de
17 Comercio, del Código Civil y del presente estatuto. ARTICULO
18 SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a:
19 importación y exportación de toda clase de artículos de bazar
20 en general, artículos para el hogar, zapatos, ropa, todo lo
21 relacionado a electrodomésticos y aparatos de electrónica,
22 cristalería en general, artículos de tocador, juguetería,
23 cosméticos y perfumería, comercialización al por mayor y
24 menor, compraventa de bienes inmuebles; administración y
25 arrendamiento de bienes raíces, comodato, anticresis,
26 construir edificaciones, departamentos o locales bajo el
27 sistema de propiedad horizontal y/o cualquier otra modalidad;
28 además, celebrar cualquier acto o contrato permitido por las

BANCO DE GUAYAQUIL

8

Guayaquil, 15 de Mayo de 1998.

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará CARJOMI S.A. la cantidad de S/.2'500.000.-sucres(DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MIGUEL VICENTE URGILES NAVARRETE	S/. 1'250.000,-
MARIELA ELIZABETH URGILES NAVARRETE	<u>1'250.000,-</u>

TOTAL:

S/. 2'500.000,-

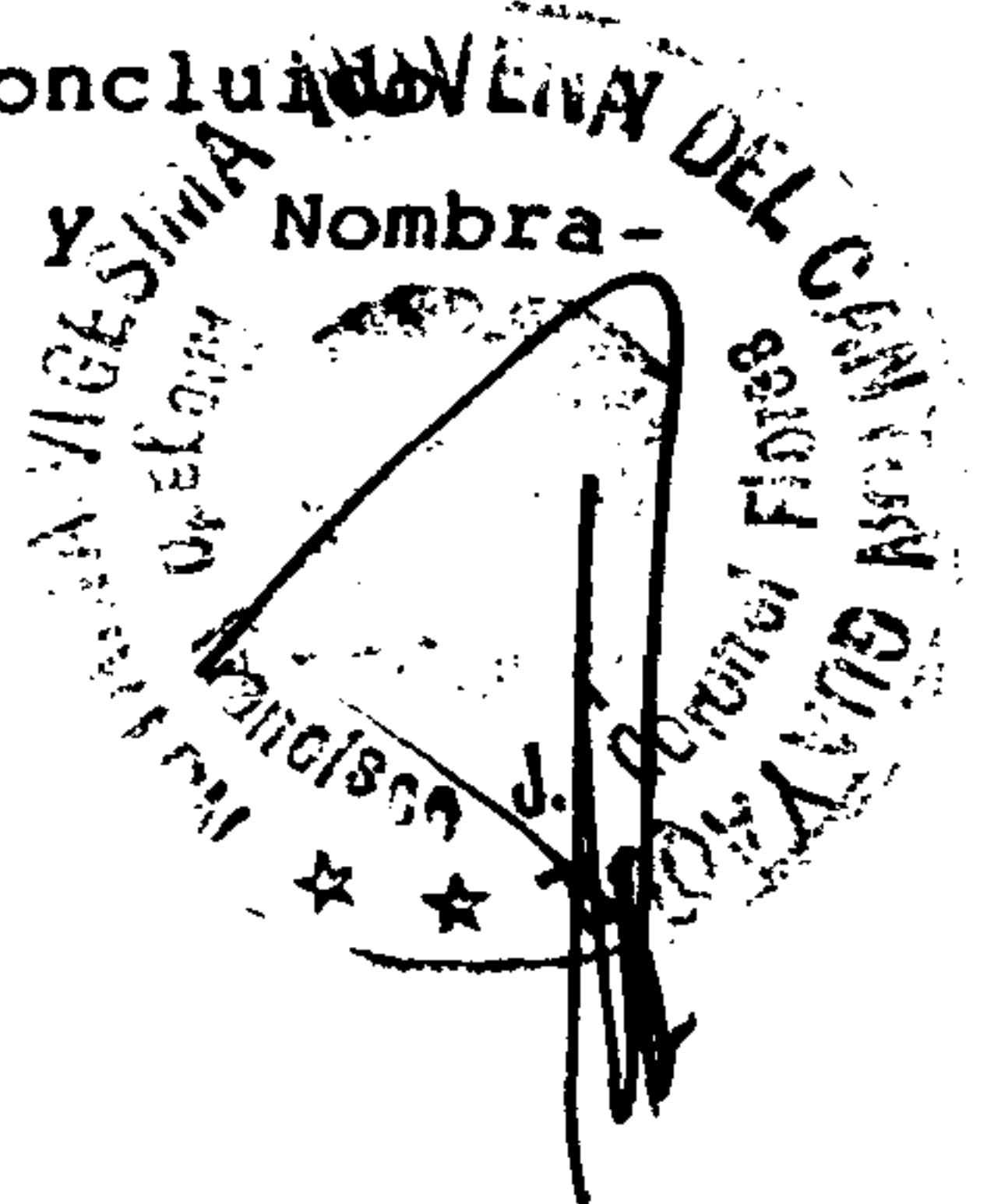
El valor correspondiente a este certificado será puesto a la disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de la Constitución de la misma ha quedado concluido, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombres inscritos.

Cordialmente,


DAVID GARCIA W.

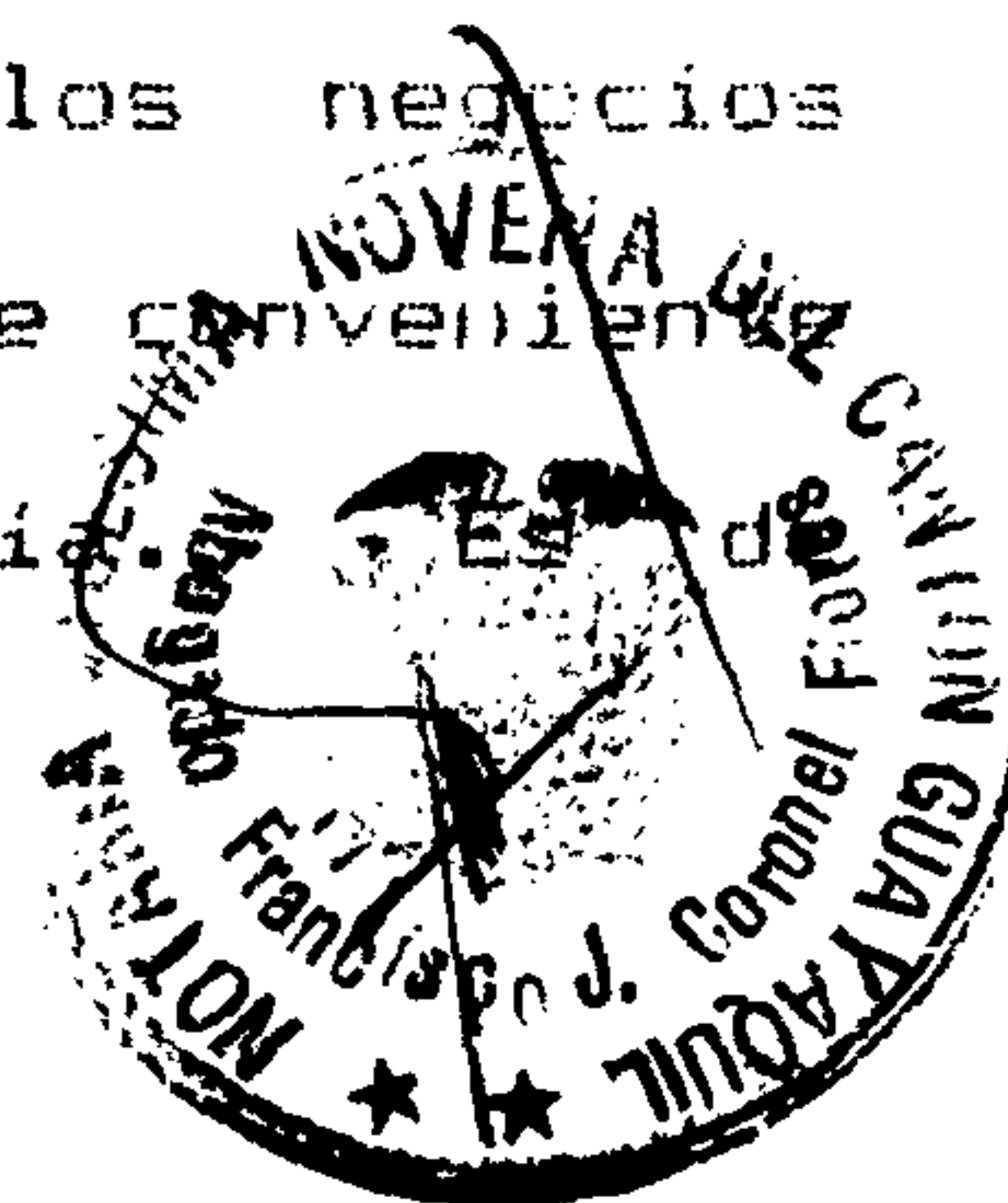
JEFE DE AGENCIA LA BAHIA.

c.c.File





1 leyes ecuatorianas. ARTICULO TERCERO. - El plazo de duración
2 de la compañía será de cincuenta años, contados desde el día
3 de su inscripción en el Registro Mercantil; dicho plazo podrá
4 ser prorrogado o disminuido por la Junta General de
5 Accionistas. ARTICULO CUARTO. - El domicilio principal de la
6 compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
7 pero podrá establecer Agencias o sucursales en cualquier
8 lugar de la República o del exterior, previa resolución de la
9 Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO. - El capital
10 social de la compañía es de cinco millones de sucres, 500 Acc
11 dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de 10.000 %
12 diez mil sucres cada una. Los títulos de acciones se
13 extenderán en los títulos talonarios y deberán contener las
14 declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el
15 presente y el gerente de la compañía, en la que cada título
16 podrá representar una o más acciones. ARTICULO SEXTO: La
17 compañía de acuerdo con la ley llevará un libro de registros
18 de acciones y accionistas, en el que se registrarán todas las
19 transferencias y actos que afecten a los accionistas.
20 CAPITULO SEGUNDO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-
21 ARTICULO SEPTIMO. - La compañía estará gobernada por la Junta
22 General de Accionistas, que es la máxima autoridad de la
23 sociedad administrada por el presidente y el gerente. La
24 representación legal, judicial y extrajudicial la tiene el
25 gerente. ARTICULO OCTAVO. - La Junta General tiene poderes
26 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
27 sociales y para tomar las resoluciones que juzgue convenientes
28 en defensa de los intereses de la compañía.

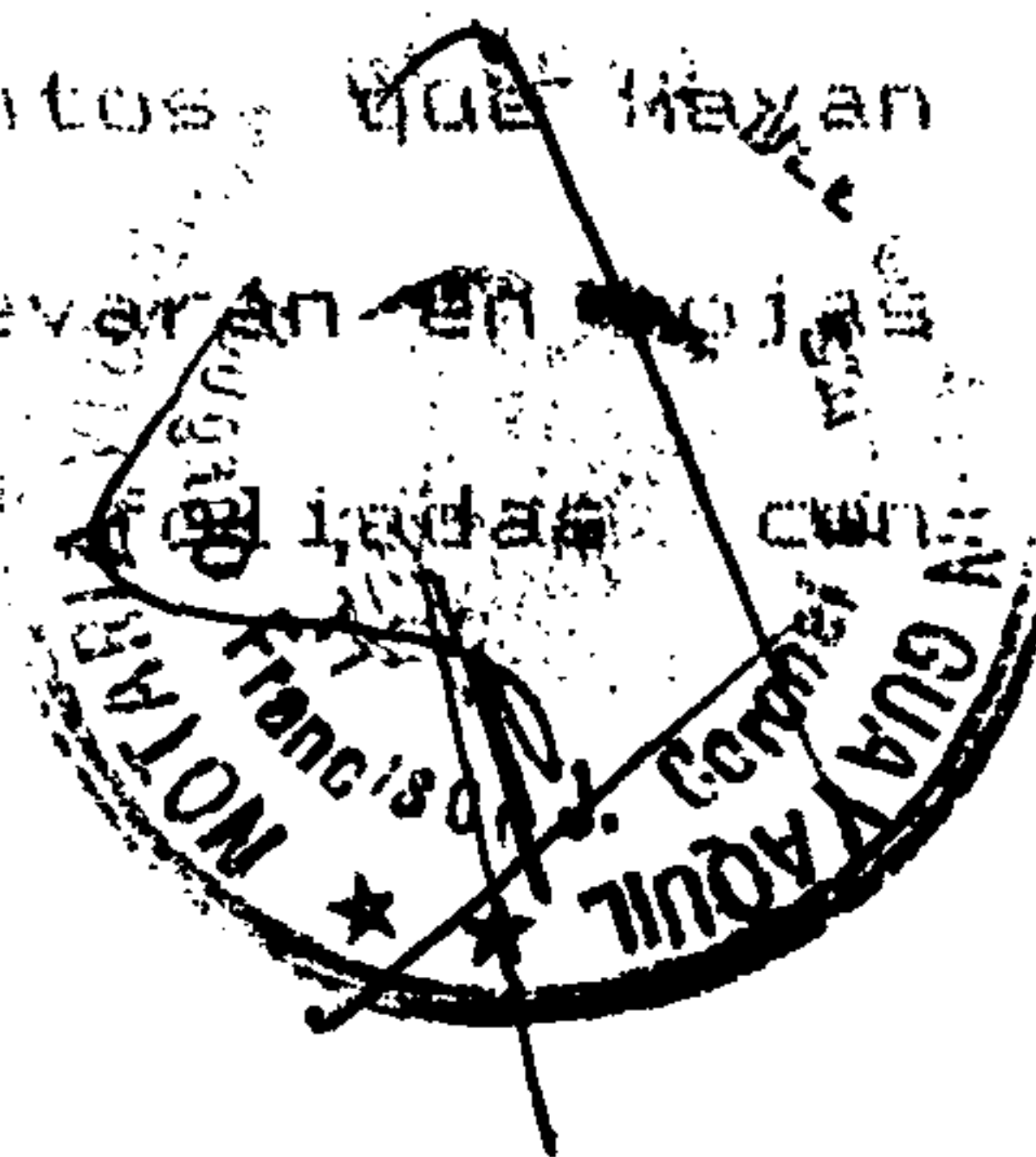


I

1 competencia de la Junta General: (a) Nombrar y remover al
2 presidente, gerente o cualquier otro funcionario cuyo cargo
3 hubiere sido creado por el estatuto; (b) Conocer anualmente
4 las cuentas, los balances, los informes que presenten los
5 administradores acerca de los negocios sociales y dictar las
6 resoluciones correspondientes; (c) Resolver acerca de la
7 distribución de los beneficios sociales; (d) Resolver sobre la
8 modificación del contrato social; y, (e) Resolver sobre la
9 fusión, transformación, disolución y liquidación de la
10 compañía. ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales de
11 Accionistas son: ordinarias y extraordinarias. Se reunirán
12 en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto
13 en el artículo, décimo tercero de los estatutos. ARTICULO
14 DECIMO.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
15 menos una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada
16 año para considerar los asuntos especificados en los
17 numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos
18 setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
19 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
20 convocatoria, con las excepciones de ley. ARTICULO
21 UNDECIMO.- Las Juntas generales Extraordinarias se reunirán
22 en cualquier época para tratar asuntos puntualizados en la
23 convocatoria, cuando fueren convocadas. ARTICULO DUODECIMO.-
24 Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias,
25 serán convocadas por la prensa en uno de los diarios de mayor
26 circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho
27 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y
28 por los medios previstos en los Estatutos, sin perjuicio de



1 lo establecido en el artículo doscientos veintitres de la Ley
2 de Compañías. la convocatoria debe señalar el lugar, día,
3 hora, objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no
4 expresados en la convocatoria será nula. La convocatoria a
5 Junta General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por
6 el Gerente. ARTICULO DECIMO TERCERO. No obstante lo
7 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se
8 entenderá convocada y quedará validamente constituida en
9 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
10 nacional para cualquier asunto siempre que esté presente todo
11 el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir
12 el acta, bajo la sanción de nulidad, aceptan por unanimidad
13 la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los
14 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
15 sobre los cuales no se consideren suficientemente informados.
16 ARTICULO DECIMO CUARTO. La Junta General estará presidida
17 por el Presidente y a falta de éste por la persona elegida en
18 cada caso por los presentes en la reunión. Será secretario
19 de la Junta el gerente y a falta de éste la persona que
20 designe la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO. Las actas de
21 Junta General llevarán las firmas del presidente y del
22 secretario de la compañía. De cada junta se formará un
23 expediente con la copia del acta y de los demás documentos
24 que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma
25 en que la ley y los Estatutos previenen. Se incorporarán
26 también a dicho expediente los demás documentos que hayan
27 sido conocido por la Junta. Las actas se llevarán en hojas
28 móviles escritas a máquina que deberán ser firmadas con



I

numeración continua y sucesiva y rubricada por el
presidente y el Gerente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- El
presidente de la Compañía será elegido por la Junta General
de Accionistas pudiendo ser reelegido indefinidamente por un
período de cinco años, presidirá las Juntas Generales y
tendrá las facultades y obligaciones que consten en éstos
estatutos. El presidente podrá ser o no accionista de la
compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El gerente de la
compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por
un período de cinco años, pudiendo ser reelegido
indefinidamente. El gerente podrá ser o no accionista de la
Compañía y será subrogado en sus funciones por el presidente.
El Gerente de la Compañía tendrá la representación legal,
judicial y extrajudicial de la sociedad, para efectos de
enajenar e hipotecar bienes muebles de la compañía, el
gerente no necesita autorización de la Junta General de
Accionistas. El gerente está especialmente facultado y
obligado a cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías.
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General nombrará
anualmente a uno o más comisarios, quienes tendrán las
facultades en la Ley y en los estatutos. ARTICULO DECIMO
NOVENO.- La Junta General de Accionistas resolverá de acuerdo
con la Ley de Compañías sobre la distribución de
utilidades líquidas, de las cuales en cada ejercicio se
tomará un porcentaje no menor al diez por ciento
destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que
éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
social. ARTICULO VIGESIMO.- La Compañía podrá ser disuelta



4

106

1 por las causas fijadas en la Ley de Compañías y su
2 liquidación se efectuará por el gerente. CLAUSULA TERCERA:
3 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de
4 la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES y se encuentra
5 suscrito y pagado por los accionistas fundadores de la
6 compañía en un cincuenta por ciento de la siguiente manera:
7 (a) El señor MIGUEL VICENTE URGILES NAVARRETE, ha suscrito
8 doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de
9 diez mil sucres, ha pagado en numerarios el cincuenta por
10 ciento de las acciones suscritas, esto es la cantidad de UN
11 MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. (b) La señorita
12 MARIELA ELIZABETH URGILES NAVARRETE, ha suscrito doscientas
13 cincuenta acciones ordinarias y nominativas de diez mil
14 sucres, ha pagado en numerarios el cincuenta por ciento de
15 las acciones suscritas, esto es la cantidad de UN MILLON
16 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. El saldo no pagado de cada
17 una de las acciones suscritas, será pagado en el plazo máximo
18 de tres meses a partir de la fecha de constitución de la
19 compañía. Se agrega como documento habilitante el
20 certificado de Integración de capital de la Compañía "CARJOMI
21 S.A.", por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL
22 SUCRES, cuyo certificado se adjunta para su protocolización
23 conjuntamente con ésta escritura. CLAUSULA CUARTA:
24 DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía,
25 declaran además que ninguno de ellos se ha reservado en
26 provecho personal ni premio, ni corretaje, ni beneficio a su
27 favor, substraído del capital social de la compañía y que
28 facultan al señor Abogado Ernesto Emilio Ortega Ladrón para

Notario
Francisco J. Coronel Flores
Guayaquil
Ecuador
1978

I

que efectúe todas las diligencias necesarias para obtener el perfeccionamiento de ésta escritura y su respectiva aprobación en la Intendencia de Compañías. CONCLUSION.-

Dígnese, señor Notario, dar cumplimiento a las formalidades de estilo para la perfecta validez de ésta escritura pública.

Firmado (ilegible) ERNESTO ENILIO ORTEGA LAURIDO. Abogado.-

Registro número tres siete siete seis. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario, la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes íntegramente ésta escritura por mí el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

MIGUEL VICENTE URGILES NAVARRETE

CED. CIUD. No. 091514899-3

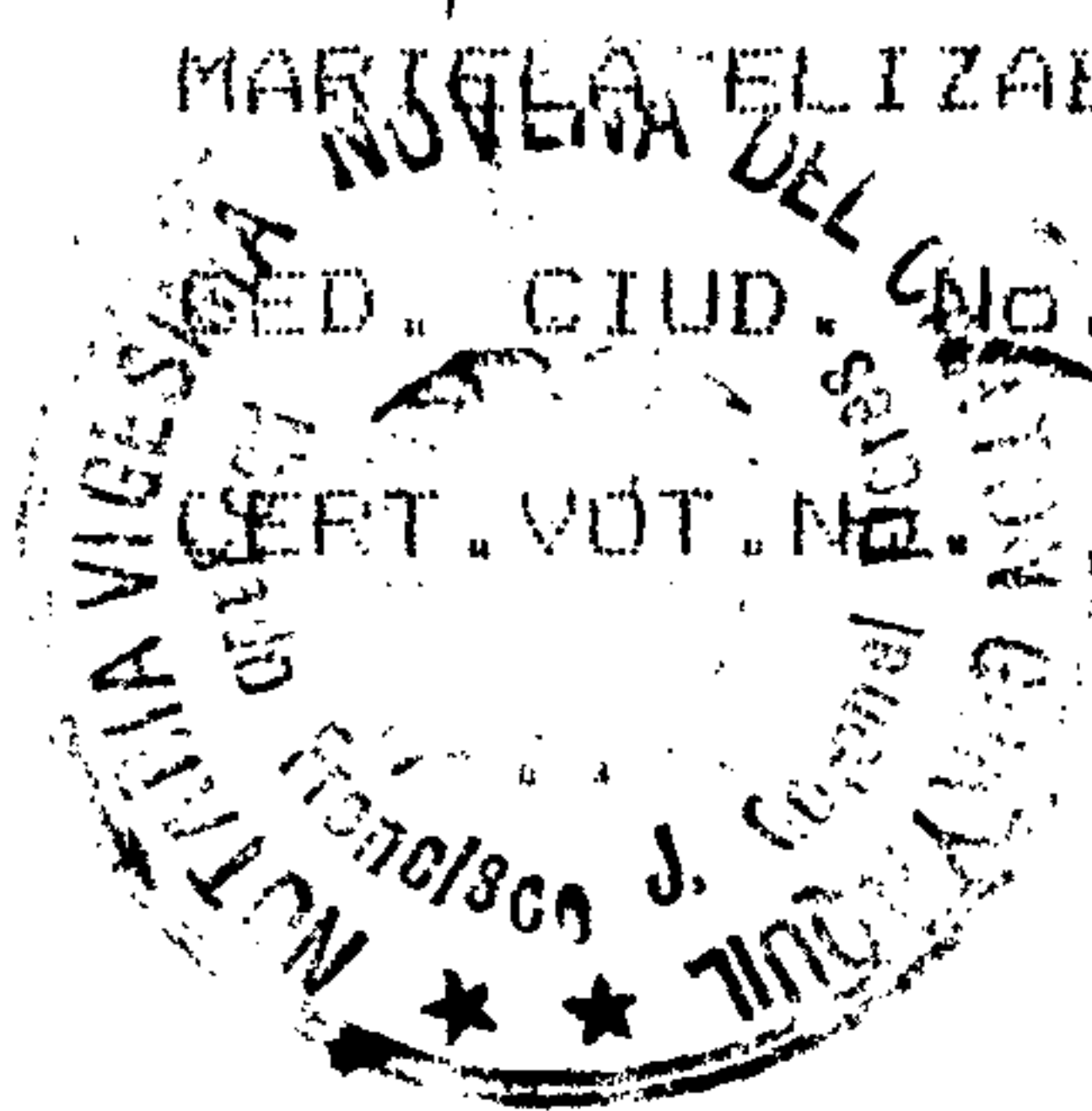
CERT.VOT.No. 0708-169

Mariela Urgiles

MARIELA ELIZABETH URGILES NAVARRETE

CED. CIUD. No. 091733753-7

CERT.VOT.No. 0688-074



Al. F. J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

SE OTORGÓ ANTE MÍ EN
FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, QUE SELLO Y FIR-
MO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE
JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

RCT/1391



Al. F. J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTA-

7
RÍA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-RAZÓN.-SIENTO COMO
TAL, QUE CON FECHA DE HOY Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ES-
CRITURA PÚBLICA DEL DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y OCHO, TOMÉ NOTA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE-OCHO-DOS-UNO
UNO-CERO-CERO-CERO-TRES-SEIS-NUEVE-TRES, EMITIDA POR EL
SEÑOR OTTÓN MORÁN RAMÍREZ, INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA
DE GUAYAQUIL; POR LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN SIMULTÁ-
NEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA " CARJOMI S.A. ".- DOY FÉ.-
GUAYAQUIL, 7 DE AGOSTO DE 1998.



Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Certifico que con fecha de hoy, y,
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98-2-1-1-
0003093, dictada el 6 de Agosto de 1.998, por el Intendente Jurídico
de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública,
la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de la compañía denominada
CARJOMI S. A. , de fojas 62.942 a 62.951, número 16.408 del Registro
Mercantil y anotada bajo el número 24.924 del Repertorio.- Guayaquil,
diez y ocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador
Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de
la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado
el 22 de Agosto de 1.978, por el señor Presidente de la República, pu-
blicado en el Registro Oficial # 678 del 20 de Agosto de 1.978.- Guaya-
quil, diez y ocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Re-
gistrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación
de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a CARJOMI S. A.
Guayaquil, diez y ocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Re-
gistrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

